

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Miércoles 6 de Octubre de 1943

Núm. 226

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem, atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 16 de Septiembre de 1943 por la que se determina la exigibilidad de la Cédula de habitabilidad expedida por la Fiscalía de la Vivienda para todos los edificios destinados a morada humana, cualesquiera que sea su dueño o titular y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

Excmo. Sr.: Para el buen funcionamiento de los servicios a cargo de la Fiscalía de la Vivienda, es menester que la Cédula de habitabilidad, garantía de la intervención del Organismo, sea exigida rigurosamente en toda morada humana, ya pertenezca el edificio a particulares, ya a Empresas o Sociedades de cualquiera clase, incluso de índole benéfica, ya a Cajas de Ahorro, Cooperativas de Edificación, Organizaciones estatales, del Movimiento, de la Administración Local, intermedias, ya a los mismos Estado, Provincia, Municipio o Partido, en una palabra, cualquiera que sea el titular, pues al basarse la actuación de la Fiscalía en la necesidad de velar por la salubridad de los moradores en particular y de las poblaciones en general, quedaría desvirtuado este fin de interés público en cuanto se excluyera de la fiscalización a determinadas casas, en razón de su propietario.

Y en tal sentido, el Decreto de 23 de Noviembre de 1940, al determinar las atribuciones de la repetida

Fiscalía, las refiere a todo género de propietarios y viviendas, en términos absolutos, sin autorizar el menor distingo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien dictar, como aclaración a las normas en vigor, las siguientes:

1.ª La Fiscalía de la Vivienda ejercerá sus funciones reglamentarias, sin excepción alguna, sobre todos los edificios destinados a morada humana y locales de permanencia que tengan relación de continuidad con aquélla, cualesquiera que sean sus dueños o titulares y el régimen de aprovechamiento o situación jurídica en que se habiten.

2.ª Los dueños y cedentes en general de los cuartos o viviendas, antes de ocuparlos por sí o de entregarlos a distinta persona para que los habite a título de inquilino o en concepto análogo, adquirirán siempre la Cédula de habitabilidad, con abono de las cuotas correspondientes y sujeción a las demás disposiciones que la regulan. La Fiscalía de la Vivienda se entenderá para estos fines y en el restante desempeño de su cometido con los que ante ella comparezcan en calidad o representación del dueño o, en su defecto, figuren con este carácter por ser otorgantes del contrato o cesión, preceptores de la renta o merced, o aparezcan de cualquier otra forma como tales dueños en la relación jurídica o de hecho creada, sean personas individuales o colectivas, entidades de derecho público o derecho privado, pudiendo la Fiscalía hacer recaer su acción sobre unos u otros para asegurar el cumplimiento de su misión reglamentaria.

3.ª La presente Orden será apli-

cable desde la fecha de su aplicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.
3009

Administración provincial

Servicio Nacional de la Patata de Siembra

Jefatura Agronómica de León

El Ilmo Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, por Orden de 16 de los corrientes, comunicada a esta Jefatura, ha señalado las zonas de esta provincia que, para la campaña de 1943-44, serán consideradas oficialmente como productoras de patata con destino a la plantación, y, dentro de ellas, las variedades.

En su consecuencia, las hago público:

LA CEPEDA

A) Alta

Pueblos: Ucedo, Porqueros, Valbuena de la Encomienda, Villagatón, Requejo y Cortés, Culebros, Villameca, Donillas, Oliegos, Palaciosmil, Quintana del Castillo, Abano, Veguellina de la Cepeda, Villarmeriel, San Feliz de las Lavanderas, Escuredo, Morriondo, Ferreras, Riofrio y Castro de Cepeda.

Variedades: a) Nacionales: Encarnada, Amarilla, Blanca de la Torta y Morrillo (flor morada).

b) Extranjeras de primera multiplicación: Merkur y Sabina.

A) Baja

Pueblos: Banidodes, Benamarias, Magaz de Cepeda, Vega de Magaz, Zacos, Quintana de Fon, Revilla, Cogorderos, Villamejil, Castrillo de Cepeda y Sueros.

Varietades: a) Nacionales: Encarnada y Morrillo (flor morada).

b) Extranjeras de primera multiplicación: Erdgold y Konsuragis.

LA OMAÑA ALTA.

A) Vallegordo

Pueblos: Fasgar, Vegapujin, Posada, Torreillo, Barrio de la Puente, Marzán, Villaverde y Cirujales.

Varietades: a) Nacionales: Blanca y Amarilla.

b) Extranjeras: Alemana ordinaria, Sabina de primera multiplicación en el Vallegordo alto, y Konsuragis de primera multiplicación en el bajo.

B) Valdesamario

Pueblos: Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamario, Garandilla y La Utrera.

Varietades: a) Nacionales: Encarnada, Morrillo (flor morada) y Blanca.

b) Extranjeras de primera multiplicación: Merkur.

C) Valle Omaña

Pueblos: Omañón, Garueña, Vegarienza, El Castillo, La Omañuela, Riello, Ceide y Orrios, Inicio, Trascastro y La Velilla.

Varietades: a) Nacionales: Amarilla, Morrillo (flor morada) y Blanca.

b) Extranjeras de primera multiplicación: Konsuragis, Wekaragis, Erdgold, Merkur, Sabina y Fröhbote.

EL ERIA

Pueblos: Villarino, Iruela, Baillo, Corporales, Truchillas, Truchas, La Cuesta, Valdavido, Cunas, Quintana del Yuso, Villar del Monte, Manzana, Pozos, Morla, Torneros, Castrocontrigo y Nogarejas, Condionalmente Pinilla y Pobladura.

Varietades: a) Nacionales: Colorada.

b) Extranjeras: Sabina, Erdgold y Merkur.

EL PARAMO

Pueblos: Santa María del Páramo, Urdiales del Páramo, Barrio de Urdiales, Mansilla del Páramo y Matabobos del Páramo.

Varietades extranjeras de primera multiplicación: Flava, Merkur y Wekaragis.

EL LUNA (condicional)

Pueblos: Piedrasecha, Cuevas de Carrocera, Viñayo, Santiago de las Villas, Otero de las Dueñas, Carrocera, Benllera, Tapia de la Ribera, Rioseco de Tapia, Espinosa de la Ribera, Formigones, Villapodambre, Selga de Ordás, Ríocastrillo, Sorrios,

Adrados de Ordás, Callejo, Santa María de Ordás, Santibáñez de Ordás y Villarodrigo.

Varietades: a) Nacionales: Amarilla y Morrillo (flor morada).

b) Extranjeras: Konsuragis y Wekaragis.

ZONA SIN DENOMINACION (condicional)

La integrada por los pueblos que hayan plantado variedades de patata extranjera importada en el Otoño o en la Primavera últimos.

Próximamente se remitirán a los Presidentes de Juntas Administrativas, impresos de «Registro de Productores» y «Avance de Producción».

A los efectos oportunos, se les indicará asimismo las variedades de cada pueblo que podrán interesar al Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

León, 22 de Septiembre de 1943.— El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

3006

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Debiendo procederse por este Distrito Forestal a la concesión de plantas que se extraerán durante la actual campaña del Vivero Central a cargo del mismo, se hace saber que las correspondientes peticiones deberán dirigirse a esta Jefatura hasta el día 31 del próximo mes de Octubre.

Las plantas que han de extraerse son las siguientes:

Chopo del país

Id. lombardo

Id. canadiense

Acacias

Arces.

León, 23 de Septiembre de 1943.— El Ingeniero Jefe, I. Aguado.

2998

Delegación de Industria de León

AVISO

Para asunto importante que le interesa se servirá indicar su actual domicilio D. Abelardo Martínez Corral, concesionario de patente de invención de bomba «Centripeta».— El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

3035

Visto el expediente promovido por D. Raimundo García García, solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de pan en Trobajo del Camino.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de re-

ferencia está incluida en el Grupo I, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en oficio fecha 19 de Septiembre de 1943, informa no procede dicho traslado por estar suficientemente atendida esta capital con las panaderías existentes.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de 15 días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León, 21 de Septiembre de 1943.— El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

3034

Visto el expediente promovido por D. Eugenio Salán Valderrábano, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de harinas.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el Grupo I, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Considerando que según se desprende de los antecedentes que obran en esta Delegación, las necesidades molidoras de la zona se hallan ampliamente abastecidas por las industrias establecidas actualmente.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la ampliación solicitada.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León, 14 de Septiembre de 1943.— El Ingeniero jefe, Antonio Martín Santos.

3033

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobados por la Comisión Municipal Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 del corriente mes, los padrones correspondientes a los arbitrios sobre aprovechamiento del vuelo de la vía pública con toldos y marquesinas, escaparates y ocupa-

ción de la vía pública con muestras, los cuales han de regir en el año de la fecha, se pone en conocimiento de los contribuyentes por referidos impuestos que por un plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 14 del próximo mes de Octubre, se encuentran de manifiesto en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de diez a una de la mañana, a fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación e inclusiones, advirtiéndole que pasada esta fecha no será atendida reclamación alguna, comenzando el período voluntario de cobranza el día primero del mes de Octubre, y terminando el diez de Noviembre del corriente año, y cuya cobranza la intentarán a domicilio los Recaudadores municipales.

Transcurrido el mencionado plazo sin haber satisfecho los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios el correspondiente recibo que acredita el pago del arbitrio, incurrirán en el apremio del veinte por ciento de su importe, que se reducirá al diez por ciento si realizan el pago en las Oficinas municipales dentro de los veinte días siguientes señalados para la cobranza voluntaria.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 22 de Septiembre de 1943.—
El Alcalde, Justo Vega.

Se pone en conocimiento de los poseedores de perros de todas las clases, que con esta fecha queda abierta en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento las cobranzas de la medalla para los mismos, a cuyo efecto, las personas propietarias de estos animales tendrán la obligación de proveerse de la referida medalla antes del día diez del próximo mes de Noviembre, en dicho Negociado, sin cuyo requisito que da derecho a la circulación por la vía pública en las condiciones ya señaladas por esta Alcaldía y a la vacunación antirrábica gratuita dentro del presente año, no podrán circular por vías municipales ninguna clase de perros, previniendo que pasado este plazo serán aprehendidos los que no se encuentren en las condiciones que quedan indicadas, imponiéndose a los contraventores de esta disposición la sanción y multa que señalan los artículos 6.º y 8.º de la vigente ordenanza sobre el uso obligatorio de placas y otros distintivos análogos, sin perjuicio de pasar a la vía de apremio los recibos que en dicha fecha existiesen pendientes de pago.

A los efectos legales, hasta el día 14 del próximo mes de Octubre, el padrón correspondiente, aprobado por la Comisión Municipal Perma-

nente de este Excmo. Ayuntamiento con fecha 13 del actual mes, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Arbitrios, a fin de atender cuantas justas reclamaciones se presenten en contra de su clasificación e inclusiones durante las horas de diez a una de la mañana.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 22 de Septiembre de 1943.—
El Alcalde, Justo Vega.
3028

Ayuntamiento de Matallana

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del mes de Agosto último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante tres mil seiscientos treinta y tres pesetas, por medio de transferencia para atender al pago de carcelario, Delegación abastos, quintas, subsidio familiar, imprevistos y otros, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Matallana, a 11 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Antonio Díez.
2890

Ayuntamiento de Igüeña

Aprobado por la Junta de Conciliación el Repartimiento de Arbitrios Municipales para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Asimismo dicha Junta aprobó el valor de las especies sujetas al referido Arbitrio, que han de servir de base para el repartimiento del año 1944.

Igüeña, a 19 de Septiembre de 1943.—
El Alcalde, M. Blanco.
2929

Ayuntamiento de Santas Martas

Verificada la alineación de la calle de la Estación en la Entidad menor de Valdearcos de este Municipio, y existiendo un sobrante de vía pública de ciento cincuenta metros cuadrados aproximadamente, frente a la casa que proyecta reconstruir don Toribio Rueda García, y habiéndose adjudicado dicho sobrante al referido propietario mediante el pago de su tasación, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Santas Martas, a 15 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, A. Lozano.
2926

Ayuntamiento de Cabrerros del Río

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término de la Granja, sito en este término municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa toda el término de Cabrerros del Río y el de la Granja como zona infecta y de inmunización los citados términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Cabrerros del Río, a 20 de Septiembre de 1943.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

3005

Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Villafranca del Bierzo, 23 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Eugenio González.

3026

Ayuntamiento de Vegaquemada

Aceptada en principio por la Comisión de Hacienda una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario corriente año, cuyo expediente queda de manifiesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en la Secretaría municipal, donde está de manifiesto.

Vegaquemada, 22 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Lope Castro.

2990

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1943, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Congosto 2928
Mansilla de las Mulas 3056

Confecionado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos

tos que siguen, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1944, estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, en cuyo plazo, y durante los ocho días siguientes, podrán formular los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Los Barrios de Luna	2972
Matallana de Torío	2971
Noceda	3002
Villamol	3029
Soto y Amio	3039
Gordaliza del Pino	3086

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1943, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los tres días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cármenes	2973
Borrenes	3005
Laguna de Negrillos	3018

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Luis Pardo, de 22 años, soltero, soldado de la División Azul, hijo de Francisco y de Manuela, natural y domiciliado en Zanza (Pon-tevedra), para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de instrucción de León a prestar declaración, acreditar preexistencia de lo que dice le fué sustraído y ofrecerle el procedimiento en sumario n.º 89 de 1943 por hurto de un carterero con metálico y documentos al mismo, entendiéndose por hechas tales acciones si transcurre dicho plazo y no verifica su presentación.

Dado en León, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices.

2.831

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres; el señor D. Fernando Capdevila y Guillerna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante D. Francisco Pérez Bedoya, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quintana del Castillo, representado por el Procurador D. Manuel Martínez, bajo la dirección del Letrado D. Cipriano Tagarro Martínez, y de la otra, como demandado don Celestino García Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Bao (Asturias) declarado en rebeldía sobre reclamación de 1.700 pesetas; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la representación de D. Francisco Pérez Bedoya, contra D. Celestino García Rodríguez, debo de condenar y condeno a éste, a que una vez firme esta sentencia, pague a D. Francisco Pérez Bedoya la cantidad de mil setecientas pesetas, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su pago efectivo. Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor el diez y ocho de Junio del corriente año y se imponen al demandado las costas procesales causadas en este pleito y en el embargo preventivo practicado. Para la publicación de esta sentencia se autoriza y comisiona al Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia de Astorga. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Capdevila y de Guillerna.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto en Astorga, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Alonso Luengo.—El Secretario judicial, P. H., Ramón de

am. 519.—67,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Jesús Gil Sanz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 280 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres; el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, vis-

to el precedente juicio de faltas contra María Luisa Ruiz Blanco y Consuelo del Solo Pertierra, cuyas demás circunstancias personales de ambos ya constan en autos por hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Luisa Ruiz Blanco, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización civil para la perjudicada Carmen Hidalgo Fernández de ciento veinte pesetas, cantidad que fué sustraída por la denunciada María Luisa Ruiz Blanco, sin que hasta la fecha haya sido recuperada, y al pago de las costas del presente juicio. Absolviendo libremente a la denunciada Consuelo del Solo Pertierra, por no aparecer probado cargo alguno de criminalidad contra la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la condenada María Luisa Ruiz Blanco, que se halla en ignorado paradero y domicilio, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con el visto bueno del Sr. Juez accidental de este Juzgado, que sello con el del mismo en León, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal accidental, Lisandro Aloñso.

2.810

Anuncios particulares

La noche del día 20 del actual, desapareció una vaca, pelo rojo, con una señal en la oreja derecha y una en el Sindicato. Su dueño Nicolás Pérez, en Sardonedo.

Núm. 532.—5,00 ptas.

Perdida de dos perros Mastines

El día 15 de Septiembre pasado desaparecieron de la finca Dehesa del Villar, término Municipal de Roperuelos del Páramo.

Señas particulares: El perro anegrado claro empedrado con las orejas cortadas, el pecho y frente blancos. La perra empedrada blanca y las orejas cortadas. Ambos de edad de seis meses.

La persona que los entregare o diera razón de su paradero se le gratificará.

3.105

Núm. 537.—14,00 ptas.



ON

a Diputación

3